

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021

Señores

TEVEANDINA LTDA

REF.: PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2021.

ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Yo, HERNAN DARIO BOTERO PINEDA actuando como representante legal de PUBLICA S.A.S. por medio de la presente y de acuerdo con el requerimiento realizado por la entidad, me permito dar respuesta en los términos establecidos, así:

ADUCE LA ENTIDAD

El CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA. lo requiere para que presente a más tardar las doce del mediodía (12:00 M.) del 26 de marzo de 2021, los soportes mencionados en el numeral 4 del folio 000138 de su propuesta, toda vez que se evidencia que estos documentos no se encuentran en la misma. (cita textual)

APRECIACIONES DE PUBLICA

Sobre el particular nos permitimos allegar los soportes requeridos por la entidad, sin antes aclarar que estos no fueron adjuntados toda vez que la entidad no lo requería dentro de sus reglas de participación ni la ley lo exige, ahora bien, ya que la entidad requiere solo hasta este momento verificar la manifestación, la cual es suficiente para ser acreedor del factor de desempate, se adjuntan soportes de contratación y vinculación.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Por lo anterior mente descrito solicitamos que se continúe con la evaluación de los factores de ponderación establecidos en las reglas de participación.



NOMBRE DEL PROPONENTE.	: PUBLICA SAS
NIT o C.C.	: 800.064.773-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	: HERNAN DARIO BOTERO PINEDA
No de Cedula	: 70.124.245 de Medellín
DIRECCIÓN	: CLL 97ª 8 – 10 OF 404
TELÉFONO	: (1)795.7373

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
No. 20200102570

NOMBRE DEL EMPLEADOR : PUBLICA S.A.S.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR : CALLE 97 A No. 8- 10 OFICINA 404
NOMBRE DEL TRABAJADOR : CLARA PATRICIA CASTELLANOS RIOS
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR : 51.733.570 DE BOGOTA
DIRECCIÓN DE TRABAJADOR : CALLE 40 F SUR No. 74 F -43
TELÉFONO : 3143278819
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : BOGOTA 19 DE ABRIL DE 1963
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR : SERVICIOS GENERALES
SALARIO : \$439.000
PERIODOS DE PAGO : QUINCENA VENCIDA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES : FEBRERO 01 DE 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES : CALLE 97 A No. 8- 10 OFICINA 404
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTA

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, como antes quedó estipulado, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar los oficios de SERVICIOS GENERALES partir del día FEBRERO 01 DE 2020 y este se obliga:

- a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o sus representantes.
- b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a otras personas naturales o jurídicas, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- c) A dar estricto cumplimiento a las políticas de independencia y el convenio de conocimientos compartidos, copia de las cuales declara haber recibido y leído y

d) A cumplir a cabalidad y en estricto sentido las normas internas de la compañía consagrada en el Reglamento Interno de Trabajo como también las del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (877.803) pagadero en quincenas vencidas también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos I, II y III del título VII del CST.

TERCERA: TRABAJO SUPLEMENTARIO O EN HORAS EXTRAS y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar media jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de la parte, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

PARÁGRAFO: DÍAS HÁBILES PARA VACACIONES: Las partes acuerdan que para todos los efectos los días sábado son días hábiles de trabajo. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que con el fin de permitir que EL TRABAJADOR pueda descansar el día sábado, las ocho (8) horas correspondientes al sábado serán trabajadas por EL TRABAJADOR de lunes a viernes sin que se exceda de dos (2) horas adicionales a las ocho (8) horas de trabajo, cada día.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que cause el pago de indemnización alguna. Vencido este, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante, las partes de mutuo acuerdo estipulan que EL TRABAJADOR estará obligada a dar preaviso a EL EMPLEADOR de su voluntad de terminar el presente contrato con por lo menos treinta días (30) días de anticipación, cuando lo haga sin justa causa. El incumplimiento de esta obligación o la voluntad de no hacerlo conforme a que estipulan conjuntamente las partes, dará derecho al EMPLEADOR a descontar de las prestaciones sociales de EL TRABAJADOR el equivalente del salario a los días de preaviso no cumplidos a título de cláusula penal por el incumplimiento de su obligación. La autorización de dicho descuento se expresa por parte de EL TRABAJADOR.

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas artículo 7º del decreto 2351/65 incluidas en el anexo, y especialmente las siguientes: 1. Que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o de a conocer asuntos de carácter reservado a los que haya tenido acceso con ocasión de su trabajo, ya sean de PUBLICA S.A.S. o de sus clientes que causen perjuicio a los mismos, así como la violación de las políticas y declaraciones de independencia y del convenio de conocimientos compartidos; 2. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada y 3. El reconociendo al trabajador de la pensión de jubilación de invalidez, estando al servicio de PUBLICA S.A.S. y además las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte íntegramente del presente contrato.

SEPTIMA: INVENCIONES: Las invenciones o documentos producto del trabajo realizado por EL TRABAJADOR para el cual es contratado, pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23/82 sobre derechos de autor.

OCTAVA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales trabajos no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de EL TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de EL TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 de CST, modificado por el artículo 1º de la ley 50/90.

NOVENA: EFECTOS: Este contrato ha sido redactado estrictamente con la ley Colombiana y su jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. En consecuencia cualquier aclaración o modificación al mismo deberá constar por escrito.

DÉCIMA: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones económicas a cargo de EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, como por ejemplo, prestamos o anticipos para gastos pendientes de justificar conforme a las políticas del EMPLEADOR, EL TRABAJADOR autoriza de manera expresa y voluntaria desde ya el descuento de dichos valores de las sumas que correspondan por concepto de salario, prestaciones sociales o indemnizaciones según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA: Las modificaciones que se acuerden en el presente contrato se anotarán a continuación de su texto y conforme lo establece la cláusula novena.

DECIMA SEGUNDA: EL cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 311/96, EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que no tiene conocimiento alguno de la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario. EL TRABAJADOR manifiesta igualmente, que se compromete a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de familia, en los términos de lo dispuesto de la ley citada.

DECIMA TERCERA: El reglamento de trabajo, higiene y seguridad industrial de PUBLICA S.A.S forma parte del presente contrato, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 107 del CST.

DECIMA CUARTA: En desarrollo del objeto social y de la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR, se obliga y se compromete a NO DIVULGAR O APROPIARSE DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS CONOCIMIENTOS E INSTRUCCIONES QUE LLEGUEN A MANOS DE EL TRABAJADOR O QUE ESTE HAYA OBTENIDO CON CAUSA U OCASIÓN DE LA LABOR DESARROLLADA. En consecuencia, el incumplimiento a dicha obligación da derecho a EL EMPLEADOR para dar por terminado unilateralmente y por justa causa el contrato de trabajo, conforme lo consagra el Decreto Ley 2351/65, artículo 7º literal a) numeral 5º y 6º del Código Sustantivo del Trabajo.

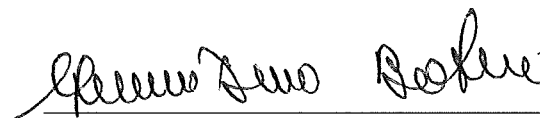
DÉCIMA QUINTA: Las partes acuerdan que en desarrollo de la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR este sea PERSONAL DE MANEJO Y CONFIANZA, para tal efecto y en todo caso para el pago y reconocimiento de las prestaciones sociales que ameriten la labor a desempeñar se aplicara lo perteneciente a los trabajadores de MANEJO Y CONFIANZA.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito a EL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA, FEBRERO 01 DE 2020.

POR EL EMPLEADOR:

EL TRABAJADOR:


HERNAN DARIO BOTERO PINEDA
C.C. 70.124.245 de Medellín


CLARA PATRICIA CASTELLANOS RIOS
C.C. 51.733.570 DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.733.570**
CASTELLANOS RIOS

APELLIDOS
CLARA PATRICIA

NOMBRES

Clara Patricia Castellanos R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1963**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

15-DIC-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00126866-F-0051733570-20081112

0005809219A 1

1190028406